 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 1 de 7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8415
(29 de octubre de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FLEXIBILIZAN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PERMANENCIA EN EL FONDO CAMINO A LA EDUCACIÓN Y COMUNA 1 PARA EL PERÍODO 2021-1 CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 4127 DE 2020”

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo 014 de 2015 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA y,

CONSIDERANDO:


Que, el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, a su vez modificado por el Acuerdo 01 de 2016, creó a SAPIENCIA como Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, hoy adscrita al Despacho del señor Alcalde, cuyo objeto misional es “(...) *implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos (...)*”

Que es función del Director de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, según el Estatuto General de la Agencia, Acuerdo 03 de 2013 del Consejo Directivo, “*Expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetos y funciones de la Agencia*”.

Que, el Fondo Camino a la Educación y Comuna 1, administrado por Sapiencia, está regulado por medio del Acuerdo Municipal N° 09 de 2011, modificado por el Acuerdo N° 02 de 2013 y reglamentado por las Resoluciones N° 5632 de 2012, N° 5633 de 2012, Resolución N° 63 de 2016 y la Resolución N° 5392 de 2019, actual reglamento operativo del programa.

Que, el crédito otorgado con recursos del Fondo Camino a la Educación y Comuna 1, es un crédito educativo condonable que exige una serie de requisitos tanto académicos como de prestación de servicio social para realizar el proceso de renovación cada semestre:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 2 de 7

- Académicos: Haber matriculado un número mínimo de créditos en el semestre anterior y acreditar un promedio acumulado igual o superior a 3.2
- Servicio Social: Prestar 80 horas de servicio social semestrales, las cuales pueden ser acumuladas hasta por 2 períodos.

Que, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la rápida propagación y la escala de transmisión del virus, lo que generó, en el territorio nacional, la adopción de medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención de este.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declarando la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto de 2020; a su vez, la emergencia fue declarada por el Departamento de Antioquia a través del Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y por el Municipio de Medellín, en virtud del Decreto Municipal 0364 del 13 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en su Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, revalidada por la Directiva Ministerial No. 08 del 6 de abril de 2020, señaló la necesidad de que las Instituciones de Educación Superior, bajo el principio de la autonomía universitaria, trazaran los planes y estrategias para seguir ofertando sus programas, apoyadas por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio, hoy Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud de Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, lo anterior sin arriesgar la calidad académica.

Que, las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta que la situación de emergencia aún no ha sido superada, han definido condiciones y garantías académicas y administrativas que permitan abordar, con criterios de equidad y responsabilidad académica, las situaciones que actualmente viven los estudiantes en el desarrollo de los cursos para contrarrestar o mitigar el impacto de la situación en la permanencia de los estudiantes en la educación superior, entre las que se encuentran: la reprogramación del calendario académico, la calificación no cuantitativa del semestre y la cancelación de cursos para aquellos estudiantes que, por razones personales, económicas o tecnológicas, no puedan desarrollarlos apoyados en medios y tecnologías implementadas.

Ante esta situación, es evidente que nos encontramos en una situación de fuerza mayor. Al respecto, la Corte Constitucional, en SU-449 de 2016, haciendo alusión a la Sentencia del Consejo de Estado, proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, Consejero Ponente, Alier Eduardo Hernández Enríquez, señaló:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 3 de 7

(...) La fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño (...).

Así mismo, en la misma providencia se hizo referencia a la Sentencia del Consejo de Estado del 15 de junio de 2000, Exp 12423, Consejera Ponente, María Elena Giraldo Gómez, en la que se precisó que:

La fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

(...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa (...) cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este.


Adicionalmente, en Sentencia T-309 de 2016, tratándose del incumplimiento de los requisitos de condonación de un crédito educativo por existencia de una fuerza mayor, la Corte Constitucional indicó que:

Los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento. La imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisible es aquello “Que no se puede prever”, y prever, a su turno, es “Ver con anticipación. Si se aplicase literalmente la dicción en referencia, se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que (sic) injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor.

(...)

En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 4 de 7</p>

(...)

Sin embargo, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia constitucional la estructuración de la fuerza mayor, cuando se trata del incumplimiento de contratos de tracto sucesivo, no tiene la potencialidad de excluir o excusar a una de las partes de sus obligaciones. Por el contrario, cuando se presenta este fenómeno, los efectos de la fuerza mayor se asimilan más a la teoría de la imprevisión, la cual permite garantizar el objeto inicial del contrato, pero bajo especiales cláusulas que reconozcan las especificidades que afectaron el negocio original.


Que, teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial anterior y atendiendo los efectos y las medidas tomadas por las distintas autoridades con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, además, teniendo en cuenta el propósito de la Agencia enmarcado en garantizar el acceso y permanencia en la educación superior, resulta indispensable la adopción de medidas temporales que permitan la renovación de los créditos educativos, flexibilizando los requisitos académicos exigidos y facilitando el cumplimiento del número de horas del servicio social requeridas, cuyo desarrollo se ha dificultado por las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la pandemia y las consecuentes medidas de aislamiento, poniendo en riesgo la permanencia de los beneficiarios del Fondo, a la luz de la normatividad vigente.

Que se identificaron 5.013 beneficiarios que se encuentran habilitados para el proceso de renovación, según información hallada en base 0 Fondo Camino a la Educación Superior. Partiendo de ello, se creó una encuesta para identificar el panorama actual de estos beneficiarios, con el fin de esclarecer la realidad de la prestación del servicio social. En consecuencia, se identifica que: 2.742 Beneficiarios deben acreditar 80 horas, de los cuales 237 no podrían gestionar acumulación voluntaria contenida en el Decreto 767 de 2013, ya que cuentan con la flexibilización del semestre 2020-2 por los escenarios 2 o 3 contemplados en la Resolución 4127 de 2020. De igual manera, 2.271 beneficiarios deben presentar 160 horas como requisito obligatorio para su próxima renovación. (Encuesta realizada por la Dirección Técnica de Fondos, por el aplicativo Microsoft Forms y la difusión para acceder al aplicativo se realizó a través del Área de Comunicaciones de la entidad por medio de correo electrónico y mensaje de texto del 8 al 19 de octubre de 2020).

Que, mediante Acta N° 32 del 27 de octubre del presente año, en Grupo Directivo se analizó la importancia y la necesidad de la flexibilización de los requisitos para la renovación de los créditos educativos.

Que, dada la imposibilidad de realización del servicio social como consecuencia de las medidas tomadas ante la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, las acumulaciones de servicio social en las que incurran los beneficiarios serán

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 5 de 7

consideradas como fuerza mayor y, por tanto, no serán contadas entre las acumulaciones voluntarias a las que tienen derecho los beneficiarios.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Superior de Medellín-Sapiencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. En la renovación del crédito para el período 2021-1, como consecuencia de la emergencia generada por el COVID-19, a los beneficiarios que hayan estado matriculados durante el período calendario 2020-2, se les flexibilizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los siguientes reglamentos operativos del programa:

- Resolución N° 5392 del 30 de abril del 2019: Literales b), c) y d) del artículo 24
- Resolución N° 63 del 15 de abril de 2016: Literales b), c) y d) del artículo 23
- Resolución N° 5633 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20
- Resolución N° 5632 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20


ARTICULO SEGUNDO. OBTENCIÓN DE PROMEDIO ACUMULADO. Suspender los efectos jurídicos del literal C del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019. Por lo tanto, para la renovación del crédito, no se exigirá la obtención de un promedio mínimo acumulado, por lo que solo deberá aportar el certificado de calificaciones para proceder a su renovación.

ARTICULO TERCERO. MATERIAS APROBADAS Y MATRICULADAS EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. Suspender los efectos jurídicos del literal D del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019. En consecuencia, para la renovación del crédito, no se exigirá el haber cursado y matriculado un número mínimo de créditos, definido mediante fórmula en las diferentes resoluciones reglamentarias del programa, por lo que solo deberán aportar el reporte de número de créditos cursados para su renovación.

PARÁGRAFO 1: La flexibilización del cumplimiento de los requisitos académicos no exime a los beneficiarios de presentar el certificado con la información correspondiente al promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico.

PARÁGRAFO 2: La renovación del crédito del semestre 2021-1, en las circunstancias de flexibilización descritas, contará como giro realizado en relación con el número total de giros proyectados para cada beneficiario, establecidos al momento de legalización de su crédito.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 6 de 7

PARÁGRAFO 3: La flexibilización aplica tanto para los beneficiarios que se encuentran activos en el Fondo en el periodo inmediatamente anterior, como para los que se encuentran suspendidos y que estudiaron dicho periodo con recursos propios.

Por lo tanto, los beneficiarios que no matricularon el periodo académico 2020-2, deberán cumplir con los requisitos exigidos regularmente para acceder a la renovación.

ARTÍCULO CUARTO. SERVICIO SOCIAL. Suspender los efectos jurídicos del literal B del artículo 24 de la Resolución 5392 de 2019 y, en consecuencia, se exceptiona a los beneficiarios del requisito de presentar los documentos del servicio social para la renovación del semestre 2021-1, permitiéndoles acumular las 80 horas correspondientes al periodo 2020-2.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, es responsabilidad del beneficiario informar por escrito a Sapiencia la necesidad de acumular las horas de servicio social para el semestre 2021-1.

PARÁGRAFO 2: Quienes para la renovación 2020-2 se acogieron a alguno de los cuatro (4) escenarios de flexibilización, contenidos en el artículo 04 de la Resolución 4127 del 18 de mayo de 2020, se les autorizará la renovación del semestre 2021-1 sin el cumplimiento del requisito del servicio social conforme lo establecido en la presente resolución.


Sin embargo, para las siguientes renovaciones, los beneficiarios que ya tienen horas acumuladas no podrán acceder a nuevas acumulaciones. Por lo tanto, para la renovación del semestre 2021-2 deberán presentar como mínimo 80 horas de servicio social, toda vez que, solo podrán acceder al derecho a la acumulación de horas quienes se encuentren al día con el servicio social.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo máximo para la realización y entrega del servicio social acumulado, en virtud de la Resolución 4127 de 2020 y de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será el periodo de gracia establecido en el Reglamento operativo del fondo, artículo 31 de la Resolución 5392 de 2019. Y se entregará con la solicitud de condonación con los documentos requeridos para el respectivo trámite.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el beneficiario haya prestado las horas de servicio social exigidas durante el período 2020-2, deberá presentar la certificación de estas y se entenderá que no ha incurrido en acumulación del servicio social.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 4127 del 18 de mayo de 2020. No obstante, la Resolución 4127 de 2020 continúa

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

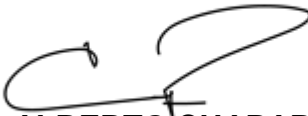
 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 7 de 7

produciendo efectos jurídicos en relación con el cumplimiento del servicio social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho acto administrativo y los trámites, solicitudes y compromisos que del mismo se derivaron.






ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución no deroga ni modifica las disposiciones normativas que se encuentran establecidas en la Resolución 5632 de 2012, Resolución N° 5633 de 2012, Resolución N°63 de 2016, Resolución N° 5392 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ
Director General

Proyectó: Susana Londoño Buitrago  Abogada Dirección Técnica de Fondos. Maria Lisa García Builes  Gestora de Servicio Social - Dirección Técnica de Fondos. Pedro Palacios Chaverra Abogado Oficina Asesora Jurídica 	Revisó:  Juan David Cardona Arango – Líder de Proyecto	Revisó y aprobó: María Catalina Bohórquez de la Espriella. - Jefe Oficina Asesora Jurídica Juan Alejandro Correa González - Director Técnico de Fondos. 
---	--	---

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016